

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 957.

Artículo de oficio.

Núm. 565.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Elecciones—Habiendo la Excm. Diputación provincial en sesión del día 3 del actual declarado la vacante del distrito de Santa Eulalia por haber incurrido en incompatibilidad D. Miguel Ramon y Clapés que lo representaba, he dispuesto de conformidad con el artículo 35 de la ley provincial convocar á los electores de dicho distrito á fin de que elijan en los días 24, 25, 26 y 27 del actual un diputado.

Palma 8 de abril de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 566.

Negociado 2.º—Telégrafos.—El Ilustrísimo Sr. Director general de Correos y Telégrafos con fecha 27 de marzo último me dice lo siguiente.

«El Sr. Secretario general de este Ministerio con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.—Con esta fecha dice el Excm. Sr. Ministro de la Gobernación á los demas Ministerios lo siguiente.—Excm. Sr.—La índole especial del servicio telegráfico exige que en la redacción de los despachos oficiales se emplee la mayor concisión y laconismo posibles. De otra manera la institución del telégrafo no satisfaría á las necesidades de la correspondencia pública que disminuiría en su circulación entorpecida y retrasada por la prioridad que disfruta la oficial; y los expedidores se alejarían en la seguridad de que sus telegramas no serian cursados con la regularidad debida, ocasionándose por tanto un considerable perjuicio al erario con la disminucion de ingresos. Por estas razones comprenderá V. E. la conveniencia de que todas las autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo que disfrutaban franquicia se circunscriban á

hacer uso del telégrafo solo en los casos que reclamen indispensablemente este rápido medio de comunicacion, evitando ademas el estenderse en detalles ó incidentes accesorios propios mas bien para ser comunicados por correo. En diversas ocasiones se ha recomendado por este Ministerio á las diferentes dependencias del Estado la estricta observancia de las prevenciones anteriormente espuestas. La nueva forma en que acaba de ser constituido el pais exigió ciertamente en los primeros momentos una gran latitud en el movimiento telegráfico oficial; pero pasadas esas circunstancias especiales preciso es ya que este ramo de la administracion se sujete en sus naturales límites y no se dé lugar hasta cierto punto á abusos por parte de los delegados del Gobierno con gran detrimento de los intereses del Estado y del público. En vista de las consideraciones anteriores ruego á V. E. se digne coadyuvar en lo que dependa de ese Departamento á la realizacion de tan interesante propósito».—Lo que de orden de dicho señor Ministro traslado á V. I. para su conocimiento y efectos que convengan» —Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole la necesidad de que todos los funcionarios dependientes de ese Gobierno que disfrutaban franquicia se sujeten estrictamente al uso del telégrafo para los casos en que está prevenido, así como los alcaldes que solo pueden usar de este medio de comunicacion tratándose de asuntos apremiantes ó de gravedad suma.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia y cumplimiento por parte de los funcionarios públicos y especialmente de los que de mi autoridad dependen.

Palma 9 de abril de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 567.

JUNTA DE OBRAS

DEL PUERTO DE PALMA.

En virtud de la autorizacion concedida por el Excm. Sr. Director general de obras públicas con fecha 17 de mar-

zo último, esta Junta ha señalado el día 15 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de prolongacion del muelle de este puerto, cuyo presupuesto de contrata es de 2,056.179 pesetas 57 céntimos de peseta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en Palma ante el Gobernador de la provincia, hallándose en la secretaria de la Junta (plaza de Sta. Eulalia n.º 11) de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20,600 pesetas en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

La Junta se reserva el derecho de aprobar ó desaprobar el remate en los 15 días siguientes al de la subasta.

Palma 7 abril de 1873.—El presidente, Eusebio Pascual.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de prolongacion del muelle en el puerto de Palma, se comprometo á tomar á

su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechado toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrito en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 568.

En virtud de la autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 17 de marzo último esta Junta ha señalado el día 15 del próximo mes de mayo á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de esta capital, cuyo presupuesto de contrata es de 1.175,407 pesetas 67 cs. de peseta.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en Palma ante el gobernador de la provincia, hallándose en la Secretaria de la Junta (plaza de Santa Eulalia n.º 11) de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 11.800 pesetas en dinero ó acciones de Caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los térmi-

nos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

La Junta se reserva el derecho de aprobar ó desaprobar el remate en los 15 dias siguientes al de la subasta.

Palma 7 abril de 1873.—El presidente, Eusebio Pascual.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Palma, se compromete á tomar á su cargo la limpia del espresado puerto, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la limpia.)
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 569.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

	Pesetas Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	18
Idem de cebada de 6'9375 litros.	76
Kilógramo de paja de trigo para pienso.	03
Idem de paja de cebada para jergones.	04
Litro de aceite.	1'00
Kilógramo de leña.	02
Idem de carbon.	06

Palma 31 de marzo de 1873.—El vice-presidente, Antonio Marroig.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 570.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA.

D. Sebastian Cruellas Alcalde popular de Valldemosa.

Hago saber: que el dia 13 del corriente quedará abierta la cobranza del primer semestre del reparto general para cubrir el déficit del presupuesto del

actual año económico de 1872 á 73, cuya recaudacion estará abierta desde las seis y media de la mañana á las tres de la tarde desde dicho dia 13 hasta el 18 inclusive, en una de las piezas de la casa Consistorial llamada *Casa de armas*, pasado dicho plazo los que no hayan satisfecho sus cuotas, serán apremiados con arreglo á la instruccion. Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados.

Valldemosa 6 abril de 1872.—El alcalde, Sebastian Cruellas.

Núm. 571.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Establiments.

Ultimas las listas electorales de este pueblo con arreglo á la ley electoral vigente y ordenes posteriores, quedan espuestas al público en la casa Consistorial á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar desde el en que se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Establiments 7 abril de 1873.—El alcalde, Luis Armajach.

Núm. 572.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Arturo Miró y Pomar fallecido intestado en veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos que por ante este Juzgado juzgado y escribania del infrascrito sigue D.ª Maria Pragedes Pomar y otros sobre el fallecimiento sin testar de dicho D. Arturo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma veinte y siete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Roselló.

Núm. 573.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Fullana y Jaume fallecido intestado en primero de setiembre de mil ochocientos treinta y tres, para que en el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y oficio del infrascrito actuario por Juana Maria, Francisca Ana, Isabel, Catalina y Margarita Fullana y Capellá y otros sobre declaracion de herederos de dicho Antonio Fullana y Jaume.

Palma veinte y siete de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Maria Roselló.

Núm. 574.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos

los que se crean con derecho á la herencia intestada de Micaela Boscana y Fiol fallecida en veinte y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y tres, para que en el término de veinte dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este juzgado y escribania del infrascrito por D. Antonio Pons y Mayol en el concepto de marido de Catalina Boscana sobre declaracion de herederos de dicha Micaela Boscana.

Palma veinte de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.

Núm. 575.

D. Miguel Villalonga escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido.

Certifico; que en el juicio ordinario el Excmo. Sr. Marqués de la Romana contra Miguel y Bernardo Roca al folio cincuenta y nueve consta la providencia que es del tenor siguiente:

Palma diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—En el pleito entre partes el Excmo. Sr. Marqués de la Romana, demandante y Miguel y Bernardo Roca, demandados, sobre pago de ciento doce javegas de paja.

Vistos los autos y resultando que habiendo el espresado Marqués dado en arriendo el predio Paguera á Miguel y á Bernardo Roca con el pacto entre otros de tener á su disposicion todos los años ochenta javegas de paja de trigo de catorce arrobas por lo menos cada una, habian concluido el arriendo dejando en deuda ciento doce javegas, en virtud de lo cual deducida demanda para su pago sin contestar á ella los demandados se han seguido los autos en su rebeldia.

Resultando que habiendo comparecido para evacuar las posiciones presentadas por el espresado Marqués reconociendo la obligacion que contraeron con escritura pública de arriendo de veinte de junio de mil ochocientos setenta y tres, confesaron ser deudores á dicho señor de ciento javegas de paja.

Resultando que seguidos sus trámites el juicio no han intervenido los demandados durante su curso.

Considerando que recaida la obligacion y confesado la deuda parte de los demandados están obligados á su pago.

Fallo que debia de condenar y condenaba á Miguel y á Bernardo Roca en haber de satisfacer al Marques de la Romana ciento doce javegas de paja de trigo á razon por lo menos de catorce arrobas cada una y las costas del juicio en que igualmente se les condena. Hagase notoria esta sentencia despues de notificada en estrados por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos y de costumbre é inserten en el Boletín oficial de la provincia. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mandó y firmó el Sr. D. Francisco M.ª Don-

net juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido ante mi doy fe.—Francisco M.ª Donnet.—Miguel Villalonga.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado en la inserta sentencia.

Palma dos abril de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Villalonga.

Núm. 576.

D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Isabel Maria Forteza y Pomar, fallecida intestada en veinte y cinco de enero de este año para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias bajo apercibimiento de lo que haya lugar por quedar asi mandado con providencia del dia dos de este mes en los autos juicio de intestado de la precitada Isabel Maria Forteza vecina que fué de esta ciudad y natural de la villa de Soller, promovido dicho juicio por Francisca y Miguel Forteza y Pomar de este vecindario.

Palma tres de abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

Núm. 577.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. José Sancho y Artigues fallecido en esta ciudad en estado de soltero el dia treinta y uno de octubre del año último sin que se tenga noticia de haber ordenado testamento comparezcan á deducirlo en los autos ab-intestato del mismo Sancho que penden ante este Juzgado y oficio del actuario que refrenda dentro el término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que sea insertado este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia, de que pretenden ser herederos legales del difunto Sancho sus hermanos D. Sebastian, D.ª Maria de la Esperanza y D.ª Ana Maria Sancho y Artigues.

Palma cuatro de abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 578.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente, segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Rafael Olives y Goñalons, natural de Alayor y vecino de esta ciudad, donde falleció el dia veinte de diciembre último, ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria del mismo, para que en el término de veinte dias comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho en méritos del expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato que este Juzgado se sigue á instancia de Agueda Olives y Gomila, hija de dicho fin-

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de las Baleares.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion en la segunda quincena del mes de marzo por carecer del franqueo suficiente.

Número de la lista.	NOMBRES.	DIRECCION.
62	D. Juan Gomila y Mir.	Manzanillo.
63	» Antonio Barceló.	Habana.
64	» Jaime Mayol.	Id.
65	» Antonio Seguí.	Puerto-Rico.
66	» Juan Gomila.	Manzanillo.
67	» Rosario Magica.	Regla.
68	» Juan Ramis.	Llubi.
69	» Solá, hermanos.	Barcelona.
70	» Jaime Mayol.	Habana.
71	» Juan Obrador.	Cardenas.
72	» Pedro Martorell.	Matanzas.
73	» Juan Vidal.	Bioisalem.
74	» Bernardo Fullana.	Calle de las Eras.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los interesados. Palma 1.º de abril de 1873 —Por el señor administrador principal —El oficial de semana, Salvador Bordoy.

do; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; advirtiendo que durante el primer llamamiento no se ha presentado ninguna otra persona á deducirlo derecho alguno.

Dado en Mahon á veinte y dos de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 580.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á D. Jaime M. Mera y Pascual natural y vecino de Mercadal en esta isla de treinta y dos años de edad, estatura baja, cara oval, ojos negros, nariz regular, barba toda, boca regular, color trigüño, viste de levita, secretario que era del Ayuntamiento de dicha villa de Mercadal el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias se presente en el Juzgado á rendir declaración en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre abusos cometidos en la declaración de soldados de la mencionada villa correspondientes á la quinta de mil ochocientos setenta y dos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á dos de abril de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.

Núm. 581.

COMANDANCIA MILITAR de Marina.

D. José Ramis de Aireflor y Alemañy capitán de navío de la Armada y comandante militar de Marma de la Provincia de Mallorca.

El Exmo. é Ilmo. Sr. Capitan general de este Departamento en oficio de 14 del actual me dijo:

«El Exmo. Sr. Vice-presidente del Almirantazgo en 6 del actual me dice lo que copio.—Ilmo. Sr.—Del Minis-

terio de Estado se dice al de Marina lo que sigue.—Exmo. Sr.—El Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña en nota de fecha 16 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente.—Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. que algunos buques pertenecientes á distintas naciones extranjeras, han llegado en ocasiones á los puertos del Reino Unido, sin nombre legible colocado en la parte exterior del buque y me encarga el conde de Graville trasmita á V. E. una copia de la adjunta circular que ha sido dirigida por el Departamento de comercio al inspector de aquel centro encargado de las marcas de los buques extranjeros.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. con inclusion del documento que se cita en la precedente nota para su conocimiento y demás efectos.—Lo que por acuerdo del Almirantazgo traslado á V. E. con copia traducida del documento de referencia con el fin de que encargue V. E. á los comandantes de Marina de la comprension de su mando tengan especial cuidado en que todos los buques lleven su nombre en una tabla clavada en la parte exterior del costado segun está dispuesto.—Y para la estricta observancia de lo que está prevenido lo traslado á V. S. con inclusion de copia de la que se cita debiendo acusarme el recibo de esta comunicacion.»

Lo que por medio del presente edicto he dispuesto llegue á conocimiento de los capitanes y patrones de los buques surtos en el puerto para su exacto cumplimiento en la inteligencia de que no será dispensado ningun buque que previamente no hubiese llenado este indispensable requisito.

Palma 29 marzo 1873.—José Ramis de Aireflor.

Capitanía general de Marina.—Departamento de Cartagena —Negociato de matriculas.—Almirantazgo —Los inspectores deben observar si los buques extranjeros llevan inscritos sus nombres en la parte exterior del casco. Si no los llevasen inscritos, los inspectores deberán cerciorarse de sus nombres y nacionalidad por otros medios, y comunicar al Ministerio de Comercio todas sus noticias con objeto de hacer reclamaciones á las naciones á que pertenezcan, por ser de necesidad que todos los buques lleven su nombre.—Es copia.—El Vice-presidente, Pezuela.—Es copia, Dueñas.—Es copia, Ramis de Aireflor.

Núm. 583.

Habiendo fallecido en su travesía de Savaná á Barcelona, el individuo de esta matricula Jaime Pujol y Gelabert, hijo de José y Catalina y tripulante de la barca «Rafael Pomar», he dispuesto llegue á conocimiento de las personas que se crean con derecho á heredarle, á fin de que acompañados de los documentos necesarios á la identidad de sus personas, se presenten en esta Comandancia á deducirlo con arreglo á derecho.

Palma 2 de abril de 1873.—José Ramis de Aireflor.

Núm. 584.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

La Direccion general de Instruccion pública, con fecha 20 de marzo próximo pasado dijo á esta Junta lo que sigue:

«En vista de lo consultado por V. S. en 1.º de febrero último y teniendo en cuenta que la Escuela Normal de Maestras de esa provincia reúne las condiciones necesarias para que tenga el crédito de establecimiento oficial, puesto que se halla en el mismo caso que los demás hoy existentes; por mas que se la haya apellidado libre sin duda porque no es obligatorio su sostenimiento; este Centro directivo ha acordado manifestar á V. S. que los títulos de maestras que se expidan en virtud de los exámenes de reválida verificados en el referido establecimiento, con arreglo á las disposiciones vigentes, son títulos oficiales que autorizan para obtener los magisterios de las escuelas públicas. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 8 de abril de 1873.—El presidente, Gerónimo Bibiloni, presbitero.—P. A. de la J.—Jacinto Feliu y Ferrá, vocal-secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Roberto Robert, representante de la Nacion, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario de España cerca de la Confederacion Helvética, con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática.

Madrid trece de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente interino del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.—El ministro de Estado, Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República del proceso de juicio contradictorio que en 24 de abril último remitió V. E. al Consejo Supremo de la Guerra, instruido en averiguacion del derecho que puede tener el batallon cazadores de San Quintin del ejército expedicionario de esa isla á lucir en su bandera la corbata de la Orden de San Fernando por el distinguido mérito que contrajo el dia 6 de junio de 1871 en contra de los insurrectos de dicha isla:

Considerando que los bravos cazadores del batallon de San Quintin llevaron á cabo en los montes de la Galleta y campamento de la Estacada un señalado hecho de armas que enaltece y honra al ejército español; teniendo en cuenta la escasa fuerza con que combatió dicho cuerpo comparada con la del enemigo, en donde á no ser por su valentia y acertadas maniobras hubiera sucumbido el bizarro batallon:

Considerando los trabajos y peligros por que tuvo que pasar y el arrojo y serenidad con que realizó tan importante accion, como lo demuestran el que de 272 hombres que entraron en fuego quedaron fuera de combate 118, y de ellos 39 muertos; teniendo en cuenta, por último, que el batallon de San Quintin acometió una empresa difícil y peligrosa sosteniendo ocho horas de fuego contra cuadruplicadas fuerzas bien armadas, municionadas y dueñas de ventajosísimas posiciones que la tropa disputó con encarnizamiento, sin dejarse cortar la retirada, salvando sus heridos, bagajes y municiones, despreciando cada cual su vida para salvar el honor del batallon; ha tenido á bien el citado Gobierno de la República, de conformidad con la acordada del referido Consejo Supremo de 11 de febrero del año actual, declarar al mencionado batallon digno de ostentar en su bandera la corbata de la orden militar de San Fernando, en recompensa de su distinguido comportamiento en dicha accion, como comprendido en las reglas 5.ª y 61 del art. 25, 39 del 27, y 32 de la ley de 18 de mayo de 1862.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo

de 1873.—Acosta.—Sr. capitán general de la isla de Cuba.

(Gaceta del 14 de marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. José María Flores y Gonzalez de 12 ejemplares del Cuadro sinóptico de la Historia de España, dispuesto por el mismo; D. Juan Galán y Cordero de 25 de la Aritmética para la niñez, de que es autor, y don Lino Soler y Garrigosa de 100 ejemplares del Novísimo Manual de las monedas mandadas acuñar por el Gobierno Provisional y de las pesas y medidas del sistema métrico, 98 del Pronostich catalá ó Almanach atmosferich, civil, religios é historich del Principat de Catalunya para 1861, y 200 del Nuevo sistema métrico-decimal de monedas, pesas y medidas en el Principado de Cataluña, de las que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo en lo sustancial con el dictamen evacuado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Gobierno de la República ha tenido á bien autorizar, á D. Miguel de Navarrete, don Emeterio Andrés y D. Joaquin Solauillonde para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercera, construyan un pantano de riego en el barranco denominado de la Hoz, término de Torralba de Ribota, provincia de Zaragoza; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á la Memoria y planos presentados, construyéndose de mampostería hidráulica el murallon proyectado para formar el pantano.

2.ª Se dará principio á los trabajos en el término de seis meses, contados desde esta fecha, continuándolos sin interrupcion, y dejándolos concluidos en el plazo de dos años.

3.ª Quedan obligados los concesionarios á respetar escrupulosamente los riegos y cualesquiera otros aprovechamientos que puedan haberse establecido con las aguas del barranco de la Hoz.

4.ª A tenor de lo prescrito por el art. 201 de la ley de 3 de agosto de 1866, consignarán los concesionarios en la Caja de Depósitos el 1 por 100 de cantidad de 26 487 pesetas, á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecucion de las mismas.

5.ª Si faltaren los concesionarios á alguna de las obligaciones anteriormente expresadas, se declarará caducada esta concesion.

6.ª El ingeniero jefe de la provincia de Zaragoza queda encargado de la

inspeccion y vigilancia de los trabajos. 7.ª Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánón declarada por el decreto-ley de 14 de noviembre de 1868.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1873.—Chao.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de marzo.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO

DE LA REPÚBLICA.

Habiendo regresado á esta capital el señor D. Estanislao Figueras, ha vuelto á encargarse de la Presidencia del Poder Ejecutivo; cesando en su desempeño interino el señor D. Francisco Pi y Margall, ministro de la Gobernacion.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de secretario general de la Presidencia del Poder Ejecutivo le ha presentado D. Juan Manuel Martínez, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid ocho de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por el Consejero de Estado cesante D. Manuel María de Uhagon, ha tenido á bien declarar le jubilado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veintidos de marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En consideracion á la dilatada carrera y distinguidos servicios del Brigadier Don Francisco Patiño y Dominguez, y muy particularmente al que ha contraido, como Capitan general interino del distrito de Burgos, sofocando y batiendo la insurreccion carlista que en distintas épocas ha tenido lugar en el mismo: el Gobierno de la República ha resuelto promoverlo al empleo de Mariscal de Campo.

Madrid veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Juan Acosta.

(Gaceta del 23 de marzo.)

ANUNCIOS.

PROLEGÓMENOS DE DERECHO PENAL

POR

D. PEDRO MARTIN LOSANTOS.

MAGISTRADO DE ESTA AUDIENCIA TERRITORIAL.

PROSPECTO.

La obrita llena una necesidad de actualidad.

Escrita en forma de índice ó diccionario,

habiéndose procurado en ella explicar el tecnicismo legal de las palabras, no hay otro medio mas sencillo de acercarse á consultar el delito y la responsabilidad del delincuente.

Ahora que empieza á regir la ley del procedimiento criminal, en la que está comprendido el Jurado, esa institucion que es una garantía de todos los derechos y de la administracion de justicia hasta el punto de estar rigiendo en todos los países civilizados del mundo; hoy que todos los ciudadanos están llamados un día ú otro á tomar parte en las augustas funciones de la administracion de justicia criminal, interesa á todos conocer los fundamentos del derecho penal. Los jueces y fiscales municipales, los jurados, los testigos y hasta los mismos procesados deben tener conciencia de si un hecho constituye ó no delito y que penas tiene señaladas. El libro de los Prolegómenos responde á esta necesidad.

Su autor fué premiado por él en diciembre de 1871 con una encomienda de número libre de gastos.

CONDICIONES MATERIALES.

Es un tomo encuadernado á la rústica de 370 páginas en 8.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion.

Se vende al precio de 5 pesetas ejemplar en las librerías de Gelabert, Garcia y Guasp, de Palma.

Tambien se servirán para fuera los pedidos que se hagandirectamente al autor al precio de 5 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Se reciben encargos en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert.

LEY PROVISIONAL

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Mandada observar por decreto de 22 de diciembre de 1872, y añadida con notas importantes y apéndices de las disposiciones citadas en la misma por un abogado del ilustre Colegio de Valencia.

Precio: 7 reales.—Véndese en la imprenta y libreria de Pedro José Gelabert, calle de la Imprenta, número 2.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA.

Establecida por las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 y disposiciones posteriores hasta el día.

POR

D. RICARDO APARICI Y SORIANO.

Licenciado en la Facultad de Derecho y Administracion y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

PROSPECTO.

En el prospecto del libro, cuyo título encabeza estas líneas, dijimos:

«La obra que anunciamos difiere esencialmente de las publicadas hasta hoy sobre desamortizacion. Sabido es que una de las mayores dificultades que se presentan en la aplicacion de las leyes administrativas, consiste en distinguir las disposiciones que se encuentran vigentes de las

que están derogadas ó han sufrido alguna modificación; dificultad mucho mayor en las que han sido objeto de nuestro libro, bien por la distinta mira que el legislador tuvo al dictarlas segun las épocas, bien porque su índole hace que no todas se publiquen en los periódicos oficiales. En el Manual novísimo se encontrará resuelta la dificultad, pues en el recopilamos cuantas disposiciones se hallan vigentes sobre la materia, con la interpretacion que á las mismas han dado en algunos negocios el Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y la Direccion de Propiedades, la organizacion y atribuciones de los centros directivos encargados de llevar á efecto las leyes desamortizadoras, facultades, deberes y responsabilidad de los funcionarios que intervienen en tan importante ramo de la administracion pública, y por último, la legislacion que rige en las ventas de bienes del Real Patrimonio.

Para realizar el objeto propuesto, hemos dado á nuestro libro la forma de código, porque el artículo permite una concision que facilita la claridad sin impedir la extension conveniente; al redactar los artículos nos hemos ajustado en lo posible al mismo lenguaje empleado por la Ley, y como garantía del acierto consignamos al margen de aquellos la parte de las leyes, decretos, instrucciones, órdenes y circulares que nos han servido de base y precedente, para que de esta suerte pueda buscarse el precepto legislativo en caso de duda ó para mejor conocimiento.

De lo dicho se infiere la verdadera utilidad práctica que ofrece nuestro libro, no solo á las corporaciones civiles y eclesiásticas, consejeros de Estado, magistrados, jueces y gobernadores de provincia, sino tambien á los abogados, escribanos y propietarios; en una palabra, para todos aquellos que directa ó indirectamente intervienen ó les conviene adquirir el conocimiento de las disposiciones que existen sobre desamortizacion, pues á este objeto les servirá indudablemente nuestro libro de guia cierta, que sea á la vez escudo de sus derechos y recuerdo constante de sus obligaciones.»

Marzo 31 de 1868.

La favorable acogida que tuvo nuestro trabajo, y las importantes modificaciones que han sufrido algunos de los decretos comprendidos en la obra, nos impulsó á publicar un APÉNDICE á la misma, el cual contiene todas las disposiciones publicadas sobre desamortizacion desde 31 de marzo de 1868 (fecha en que concluyó la impresion de nuestra obra), hasta 31 del mismo mes del año de 1869: de esta manera, no solo damos al Manual interés de actualidad, sino tambien le completamos hasta el punto de que contenga siempre la legislacion vigente, y pueda de esta suerte consultarse con acierto en la resolucion de los casos prácticos que ocurran.

Madrid 31 de enero de 1870.

PRECIOS DE ESPENDICION.

El Manual novísimo, que forma un tomo en 8.º de 528 páginas, y el APÉNDICE publicado, se hallan de venta, al precio de 20 rs.

El APÉNDICE se vende por separado al precio de 2 rs. con el objeto de que puedan adquirirlo los que ya hubiesen comprado el Manual.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.